

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al "Recurso de Reconsideración" de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLOS**, identificado con el RNC: con domicilio social ubicado en la calle

representada por el señor **Juan Bartolo De Jesús Caraballo**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carretera

ejercido contra el Acta Núm.255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del 2022, contentiva de la descalificación de adjudicación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0061-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

Y

9.0

ho

20







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los

del)",

N'S

5.6





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" ejercido contra el Acta Núm.255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del 2022, contentiva de la descalificación de adjudicación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, razón social JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLOS, identificada con el RNC: representada por el señor Juan Bartolo De Jesús Caraballo,

fundamenta su "Recurso de Reconsideración", sobre la base de que "el valor de la póliza estuvo por debajo de lo necesario debido a errores proporcionados por la aseguradora COOPSEGUROS, figurando como intermediario la oficina Beriguete & Asociados, la cual cometieron del 1% al llenar el formulario para obtener la garantía de fiel cumplimiento, habiéndole requerido una póliza por cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos con noventa y siete centavos, sin embargo, emitieron una póliza por un valor menor de lo requerido para las raciones que licitamos para proveer los lotes Nos. 11 y 20.

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", depositado ante el INABIE en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la notificación de descalificación por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, contenida en el Acta Núm.255-2022, llevado a cabo en la Provincia La Vega, el cual posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la rectificación de Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento, tomando en reconsideración el error material involuntario cometido por la aseguradora contratada para tales fines y por vía de consecuencia su habilitación en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

RESULTA: Que los motivos que llevaron a la descalificación de la razón social JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLOS, se puede advertir que resulta un hecho no controvertido lo referido por el recurrente en cuanto a la razones que llevaron a su descalificación, y en particular, de los documentos aportados por éste, donde se observa que en fecha 28 de julio de 2022, este Comité de Compras y Contrataciones a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022, procedió a notificar su descalificación, por efecto de la evaluación de oferta económica "Sobre B", disponiendo lo siguiente: "(...) El valor de la póliza está por debajo de lo necesario". Razón por lo cual contraviene lo estipulado en el pliego de condiciones específicas en el numeral 1.22.1 "Garantía de seriedad de la oferta", que establece lo siguiente: "(...) La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite".

RESULTA: Que en ese orden de ideas, el artículo 114 del Reglamento 543-12, ha señalado en lo relativo a la garantía de seriedad de la oferta, que "ésta será de cumplimiento obligatorio donde deberá ser incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. Su omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite."

RESULTA: Que, de lo anterior se desprende que la entidad JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLOS, no cumplió con los requerimientos de la evaluación de la oferta económica Sobre B, resultando descalificado para continuar participando en el procedimiento en cuestión.

RESULTA: Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su

L

B.L.

ho

RD







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

propuesta". Siendo que en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, "(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución".

RESULTA: Que el monto de la oferta económica del recurrente asciende a la suma de RD\$44,432,997.33, y que el valor de la garantía de seriedad que debía presentar de conformidad con el numeral 1.22.1 del pliego de condiciones correspondiente al 1% debía ascender a la cantidad de 444,329.97 sin embargo se constata que real y efectivamente en el Portal Transaccional fue consignada la suma de RD\$22,596,484.39 pesos dominicanos, por lo que resulta una discrepancia entre el monto instituido en la Oferta Económica "Sobre B" consignado en el Formulario SNCC.F.033 y el monto presentado en el referido Portal Transaccional, lo cual no puede ser pasado por alto, aun tratándose de un error de forma involuntario, cuyo monto debió ser el de RD\$23,040.814.36

RESULTA: En ese orden, cabe resaltar que acorde a la doctrina vinculada a la materia, la Dirección de Compras y Contrataciones, en su función de Órgano Rector ha reconocido ² que la finalidad de la garantía de seriedad de la oferta es que las instituciones no queden desprotegidas hasta tanto se suscriba el contrato, a fines de asegurar su celebración, pero que la misma es de naturaleza accesoria a las ofertas presentadas.

RESULTA: Que, la entidad recurrente, solicita su reincorporación al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0009, una vez verificado la documentación relativo a la garantía de la seriedad de la oferta, traduciéndose esto a una subsanación, por lo que en este sentido, es necesario puntualizar que nuestro Órgano Rector se ha pronunciado respecto a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o aclarar o aportar documentos que

Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC-47-2021, RIC-40-2021, RIC

S.C.



OD

28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.

³ Véase las Resoluciones Núms. 25/2017, 51/2017, 52/2017, RIC-70-2020 y RIC-121-2020, RIC-46-2021, de la Dirección General.



X

² Resolución Ref. RIC-150-2021.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

fueron presentados en el proceso de convocatoria³ y que, en consecuencia, son subsanable aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

RESULTA: Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: "se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable."

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

RESULTA: Que asi mismo, ha sido criterio⁴ de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: "la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido" por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad "evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante."

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no

SC

to

21



⁴ Criterio establecido en la Resolución Núm. 25-2017, referido en el Resolución RIC-243-2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante" termina la cita.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica, por lo que al incumplir una disposición del Pliego de Condiciones Específicas que es establecida como no subsanable, por lo que de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, y en razón de que puede solicitarse, ofrecerse, ni autorizarse modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada, la insuficiencia de la póliza tanto en cuanto al monto como a la vigencia descalifica la oferta sin más trámite, el recurso de reconsideración interpuesto debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 del 12 de septiembre de 2012, de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Y

S.C

b

RA







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

VISTA: La Ley No.1073-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

VISTA: El Acta Núm. 0061-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

S.C.

D.

W

20







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm.255-2022 de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, de adjudicación de los oferentes cuyas ofertas resultaron con mayores puntuaciones y de reconocimiento del reporte de lugares ocupados, así como de descalificación de los oferentes cuyas ofertas no se ajustaron al Pliego de Condiciones.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLO, identificada con el RNC: representada por el señor Juan Bartolo De Jesús Caraballo, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el "Recurso de Reconsideración" interpuesto por la razón social, JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLO, identificada con el RNC: representada por el señor Juan Bartolo De Jesús Caraballo, ejercido contra el Acta Núm.255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

Núm.10-2022 de fecha 28 de julio del 2022, contentiva de la descalificación para la adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B).

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente "Recurso de Reconsideración" interpuesto por la razón social, **JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLO**, identificada con el RNC:

representada por el señor **Juan Bartolo De Jesús Caraballo**, ejercido contra el Acta Núm.255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 de fecha 28 de julio del 2022, contentiva de la descalificación para la adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B), y en consecuencia, rechaza la solicitud de rectificación de póliza propuesta y confirma en todas sus partes la decisión de descalificación del oferente, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social JUAN BARTOLO DE JESUS CARABALLO, identificada con el RNC: representada por el señor Juan Bartolo De Jesús Caraballo.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-481

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

> Sr. Víctor Castro Izquierdo Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico

Asesor legal del Comité

·. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

> Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

